DNCP/DJ N° 229/16

CASO N°3127

Asunción, 14 de abril del 2016.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL LOCAL MUNICIPAL, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA ESPERANZA (ID N° 310.452).----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha **14 de abril del 2016**; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96**.---

La denuncia manifiesta, cuanto sigue: *"CONTRA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Nº 141/2016 DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA ESPERANZA: LA EMPRESA ADJUDICADA, ELIEL SOARES DE ALMEIDA RUC Nº 6506256-6: EN EL MOMENTO DE LA APERTURA, DICHA EMPRESA, DEL CIUDADANO DE ORIGEN (GUAPORE-BRASIL) EXTRANJERO, NO HA PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA, HORARIO Y FECHA ESTABLECIDO EN EL PBC Y EN EL ACTO DE APERTURA, LAS SIGUIENTES DOCUMENTACIONES : 1. ESTRUCTURA DE COSTO DE LA OFERTA: EN SU FORMULARIO NUMERO 1, FORMULARIO DE OFERTA, SEGÚN ESPEFICICACIONES TECNICAS DEFICIENTES PRESENTADA Y POCO CLARAS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, Y SIN NINGUN PLANO EN EL PORTAL A FIN DE PODER REALIZAR CALCULOS EXACTOS. EN SU ITEM 1 (Reparación de pared: Consistente en los trabajos de*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

reparación de fisuras, colocación de cuatro soportes de hormigón 30x30, lijar la totalidad de la pared para pasar masa corrida y pintura latex.) HA PRESENTADO EL PRECIO TOTAL POR ENCIMA DE LOS 15.000.000 (QUINCE MILLONES DE GUARANIES) POR QUE LA QUE ESTA MUY POR ENCIMA DEL PRECIO DEL MERCADO PARA CUATRO SOPORTE DE HORMIGON ARMADO DE 30X30, NO SE ESPECIFICA LONGITUD, SEGÚN REFERENCIA DE OTRAS INSTITUCIONES Y LA CAMARA PARAGUAYA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (CAPACO). ANEXO COPIA SCANEADA DE LA REVISTA CAPACO, EDICION RECIENTE.COSTO DE REFERENCIA PARA TAL ITEM EXIGIDO. EN SU ITEM 3 (Reparación de zócalo: pared exterior e interior). LA EMPRESA ADJUDICADA HA PRESENTADO EN SU OFERTA, EL COSTO DE 10.000 (DIEZ MIL) GUARANIES, QUE ESTA MUY POR DEBAJO DEL MERCADO MAS DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) Y SEGÚN LA CAPACO.PARA DICHO ITEM, SEGÚN REFERENCIA EL PRECIO MINIMO ES DE GUARANIES 20.300 (VEINTE MIL TRESCIENTOS) POR METRO CUADRADO. ANEXO COSTO, SEGÚN LA REVISTA CAPACO. EN SU INTEM 4 (Revestimiento de pared o muros: revestir con azulejos la pared de la cocina, arreglo de azulejos y pisos de todos los baños). LA EMPRESA ADJUDICADA HA PRESENTA LA SUMA EN GUARNIES 12.000 (DOCE MIL), POR LA QUE LA MISMA ESTA MUY POR DEBAJO DEL MERCADO MAS DEL 100% (CIEN POR CIENTO), QUE SEGÚN OBRAS A SER EJECUTAS, INCLUYE CONSTRUCCION DE CARPETA PARA CERAMICO, MAS COLOCACION DE AZULEJOS PARA PARED, INLCUYENDO MATERIAL MAS MANO DE OBRA. SE ANEXA COPIA DE LA REVISTA CAPACO. SEGÚN LA RESOLUCION DNCP 956/16 ART. 2º "Análisis de precio ofertados durante la evaluación de la ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritmético y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el comité precederá a solicitar a los oferentes cuyas ofertas se encuentre situada por debajo de los 30% (treinta por ciento) y por encima de los 20% (veinte por ciento) de la estimación del costo preparada por la convocante y difundida con el proceso de contratación, una explicación detallada de la composición del precio ofertado. Si el oferente no respondiese a la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el informe de evaluación respectivo. El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del

sistema de adjudicación (por el total, por los lotes, ítems). La nota de adjudicación, no se ha emitido ni aclarado como se exige más arriba, ningún motivo por la descalificación del otro oferente, ni se ha emitido en los reclamos ítems por ítems, donde los precios son irrisorios, y por debajo de porcentajes permitidos, y considerados impracticables, en los reclamos pertinentes…". (Sic).----------

Además, refiere la denuncia: "2. *NO HA PRESENTADO COPIAS SIMPLES CONTRATOS SIMILARES A LO OFERTADO Y/O FACTURAS DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE LA MISMA. SEGÚN EL PBC EN SU PUNTO 20. Para la evaluación y comparación de las ofertas, la Convocante utilizará los siguientes criterios) Experiencia: A fin de acreditar la experiencia de la firma y/o empresa, los oferentes deberán presentar copias simples de contratos y/o facturaciones que demuestren la efectiva prestación de servicios realizados a favor de otras instituciones públicas y/o privadas de los últimos 2 (dos) años (2014 y 2015) y que se hallen relacionadas al objeto de esta contratación. 3. SEGUN EN SU FORMULARIO NUMERO 1, FORMULARIO DE OFERTAS, NO MENCIONA EL MONTO EN GUARANIES Y EN LETRAS, COMO EXIGE EL PBC, LA MISMA ES DE INDOLE Y CARACTER SUSTANCIAL, POR LA QUE NO HA PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA DICHO DOCUMENTOS Y EL TITULAR NO SE HA PRESENTADO PARA LA CORRECCION CORRESPONDIENTE, POR LA QUE NO PUEDE SER SALVADA POSTERIORME, COMO ES UN DOCUMENTO SUSTANCIAL. 4. LA EMPRESA, NO PRESENTA EL ULTIMO IVA, COMO EXIGE EL PBC, PRESENTA IVA VENCIDO CON FECHA 25/02/2016. LA MISMA NO TENEMOS INFORMACIÓN NI LA POSIBILIDAD DE VERIFICACION SI FUE SOLICITADO POR EL COMITE DE EVALUACION Y SI POSTERIORMENTE LA EMPRESA HA PRESENTADO, NO SE HA DIFUNDIDO DICHA SOLICITUD. POR LA QUE CREEMOS QUE VIOLA UNOS DE LOS PRINCICIOS DE LA LEY 2051/03 DE LA DNCP EN SU Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: c) Transparencia y Publicidad: Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concursales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos…". (Sic).----------

Por último, manifiesta el denunciante: "*EL COMITÉ DE EVALUACIÓN HA VIOLADO DICHO PRINCIPIOS DE LA LEY 2051/03 DE LA DNCP, POR LA QUE NO SE HA PUBLICADO DICHA SOLICITUDES, NI SE HA ACLARADO QUE LA EMPRESA ADJUDICADA AH PRESENTADO DICHOS DOCUMENTOS FORMALES. NI MUCHO MENOS HAN RESPONDIDO LA NOTA, ENVIADA VIA EMAIL DE DICHOS RECLAMOS, Y CONFIRMADO EL RECIBIDO VIA CORREO ELECTRONICO DE LA INSTITUCION, POR PARTE DE LA ENCARGADA DE LA UOC DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA ESPERANZA. 5. NO PRESENTA CURRICULUM VITAE DEL TITULAR COMO EXIGE EL PBC, POR LA QUE NO SE HA PUBLICADO DICHA SOLICITUDES, NI SE HA ACLARADO QUE LA EMPRESA ADJUDICADA AH PRESENTADO DICHO DOCUMENTO FORMAL CON POSTERIORIDAD. 6. LAS HOJAS DE LA OFERTA COMERCIAL, EN SU PRESENTACION, NO ESTAN FOLIADAS NI SELLADAS POR TITULAR DE LA EMPRESA, POR LA QUE SE PRESTA A IRREGULARIDADES Y LA FACIL PRESENTACION Y ANEXOS DE CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTACIONES, POSTERIOR A LA APERTURA. 7. TITULAR DE DICHA EMPRESA "CONSTRUCTORA SOARES" ES DE ORIGEN EXTRANJERO, POR QUE LA LEY Nº 4558, QUE EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA LO SIGUIENTE EN SU ARTICULO 2º: Dispóngase que en las contrataciones que realice el Estado paraguayo, por vía de procesos de carácter nacional, se establezca un margen de preferencia del 20% (veinte por ciento), a favor de los productos y servicios de origen nacional. ARTICULO 3º A los efectos de la imposición del margen de preferencia son considerados servicios de origen nacional a INCISO C) En obras viales, construcciones, servicios y otros en general cual el personal del prestador en más del 70%(setenta por ciento) sea de nacionalidad paraguaya. Según esta resolución, los industriales y proveedores de servicios que quieran beneficiarse con el "margen de preferencia" deberán completar un "formulario para calificación de producto nacional", y presentarlo ante la Dirección General de Desarrollo Empresarial, oficina dependiente del MIC. Este formulario establece un sin número de requisitos, datos, informes, documentación de materia prima, personal empleado con fotocopia de cédula de identidad autenticada para comprobar nacionalidad paraguaya del*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

*personal contratado, insumos importados, insumos nacionales, datos de producción, etc., que debe presentar el industrial y prestador de origen extranjero para demostrar qué porcentaje de composición del producto fabricado o servicios prestados es realmente nacional. PARA TAL EFECTO LA EMPRESA DEBE POSEER EL CERTIFICADO DE ORIGEN NACIONAL, EMITIDO POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PARA UNA EMPRESA UNIPERSONAL, EN LA QUE EL TITULAR ES DE ORIGEN EXTRANJERO. LA LEY Nº 1533 QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE OBRAS PUBLICAS EN SU CAPITULO IV "DE LAS EMPRESAS NACIONALES" ARTICULO 9º "Considérese empresa nacionales a los efectos de esta ley las constituidas legalmente en la Republica que cumplan con los siguientes requisitos: b) Que el 75% (setenta y cinco por ciento) del personal superior y profesional sea nacional...".(*Sic).----------

<u>Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones:</u> ----------

El denunciante refiere que al momento de la apertura de sobres constató que la firma Unipersonal ELIEL SOARES DE ALMEIDA no ha presentado con su oferta ciertas documentaciones y en tal sentido, señala la falta de estructura de costos, de contratos a fin de acreditar la experiencia requerida en el pliego, del Formulario de Oferta, así como también del último IVA y el Certificado de Origen Nacional debido a que el oferente sería de nacionalidad extranjera. Adjunta a su denuncia copia simple de mensaje de correo electrónica de comunicación con la Municipalidad de Nueva Esperanza.----------

Que, cabe aclarar al denunciante que aún no se ha comunicado a esta Dirección Nacional la Resolución de Adjudicación en el proceso de referencia, no existe acto administrativo que cause agravio alguno, lo que sumado al periodo de confidencialidad que rodea a esta etapa del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren condicionadas al pronunciamiento de la Convocante, en cuanto al resultado del proceso -conforme lo manda el último párrafo del art. 28 de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", que reza: "*La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión".----------

Es así que, recordamos al denunciante que una vez que se proceda a emitir el acto administrativo de adjudicación en su caso, se podrá solicitar el informe de evaluación -según el art. 65º del Decreto Reglamentario N°21.909/03- y, en caso de que el denunciante considere que efectivamente existe una irregularidad en la adjudicación o en cualquier otro acto correspondiente al proceso de contratación, tiene la potestad de recurrir nuevamente ante esta Dirección Nacional, ya sea por medio de una denuncia o Protesta, según el caso.----------

Que, posteriormente al informe de evaluación y correspondiente adjudicación, si el denunciante considera necesario que sea suspendido o prorrogado algún acto o etapa de algún proceso de contratación pública, correspondería que el mismo apele a la utilización del mecanismo de PROTESTA, como medio de impugnación, si entiende que en el proceso, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente.----------

En conclusión y en base a todo lo manifestado previamente, esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13° del Decreto 7434/11 considera pertinente dar por finalizado el presente dictamen –con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias-.----------

ABG. MARÍA LAURA MACIEL
Dirección Jurídica-DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY
Director Jurídico-DNCP